



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 298 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a sanciones y figuras típicas de distribución o exposición pública de objetos obscenos y pornografía infantil.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **3 de Marzo de 2014.**

Segunda Lectura: **5 de Marzo de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia:**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

Es una triste realidad que México ocupa el primer lugar en la difusión de la pornografía infantil, y el segundo lugar en producción de este tipo de materiales, con alrededor de 85 mil niñas y niños explotados, dato que surge del foro “Combate a la Pornografía de Niñas, Niños y Adolescentes”, donde se afirmó que la explotación sexual infantil genera, con más de 2 millones de niños y niñas tratados, 2 mil millones de dólares a nivel mundial, ganancias que superan al tráfico de drogas y de armas.

La estadística dice que cada segundo 3,075.64 usuarios están pasando por un sitio pornográfico, cada segundo 28,558.00 usuarios son expuestos a imágenes pornográficas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta 2012 la población de entre cero y 14 años de edad representaba 29% de la población total nacional. Este segmento es el blanco preferido, y fácil, de las redes del crimen organizado que hacen de la explotación sexual de los menores de edad su medio de financiamiento.

El crecimiento de este delito México ha sido exponencial, ya que México ocupaba en 2011 el tercer sitio a nivel mundial en delitos cibernéticos relacionados con el tráfico y negocio de contenidos fotográficos o en video con menores de edad, en el que calcularon los especialistas unos 85 mil menores de edad son obligados a participar en dichos materiales.

En Coahuila está regulado en el artículo 298 del Código Penal la siguiente figura típica:

ARTÍCULO 298. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE DISTRIBUCIÓN O EXPOSICIÓN PÚBLICA DE OBJETOS OBSCENOS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL. *Se aplicará prisión de tres días a cuatro años y multa: A quien fabrique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, gráficas, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas, vídeos u otros objetos con actos obscenos; siempre y cuando sea con el fin de exponerlos en vías públicas o hacia ellas; o bien los expone en esas vías o hacia ellas; o sin el aviso adecuado y previo los expone o publica en cualquier medio de difusión de acceso al público o en lugares de igual acceso.*

Las sanciones del párrafo anterior se aumentarán en un tanto más en sus mínimos y máximos: Si en las gráficas, grabados, impresos, imágenes, anuncios, fotografías, películas, vídeos u otros objetos con actos obscenos, aparece alguna persona que por sus características físicas sea notoriamente impúber.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Donde podemos apreciar que la penalidad descrita es mucho menor que en otros delitos como en el caso de maltrato de animales la prisión será de dos a seis años, en la bigamia la penalidad es de seis meses a cinco años, abigeato de uno a cinco años, ¿Qué es más importante que la protección de nuestros niños y niñas? ¿El robo de una cabeza de ganado?, ¿El que una persona se encuentre casada por dos ocasiones? ¿El maltrato animal? Y esas preguntas son las que debemos realizarnos como diputados y diputadas, que estamos haciendo por la protección de nuestros hijos.

Los tratados internacionales, según el artículo 133 constitucional, mantienen una jerarquía al igual que nuestra carta magna, donde se encuentran consagradas nuestras garantías individuales, al ser ratificado un tratado internacional por el Estado Mexicano, queda obligado a cumplir con sus disposiciones y adoptar las medidas para hacer efectivos los derechos contenidos en el mismo.

En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño; Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La convención de los derechos del niño en su artículo 3 y 4, nos habla de la obligación como estado participante del tratado internacional, guardamos respecto de la adecuación de las normas, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las niñas y de los niños, artículos que a la letra dice:

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

órganos legislativos, una consideración primordial a que se **atenderá** será **el interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes **se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas** y administrativas adecuadas.

3....

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, **legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención**. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía dice en sus artículos:

Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2. A los efectos del presente Protocolo:

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 3

1. *Todo Estado Parte adoptará medidas para que, **como mínimo**, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:*

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo segundo.

2. *Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.*

3. *Todo Estado Parte castigará estos delitos con **penas adecuadas a su gravedad**.*

En este contexto, como legisladores no podemos y no debemos permanecer estáticos, es urgente tomar medidas necesarias y acciones contundentes tendientes a la protección y tutelas de nuestros niños y niñas.

El problema de la extensión del tráfico de material y producción de contenidos de pornografía vinculada a los menores se ha visto facilitado por las nuevas tecnologías de la información y reflejado, en los últimos tiempos, en el incremento de la comisión de este delito sin la persecución de los responsables.

Esta problemática social, se encuentra vinculada por un lado, a la falta de sanciones adecuadas dentro de la legislación penal, la impunidad, la corrupción y por otro lado el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

negocio, es decir, la creciente ganancia que obtienen los grupos delictivos y las personas que cometen estos actos atroces, sin olvidar la vulnerabilidad a la que están sujetos las y los niños de nuestra sociedad en sectores marginados, que son fácil blanco de estos criminales, es una realidad que no podemos evadir, sino por el contrario debemos actuar de forma inmediata y precisa para garantizar la tranquilidad de la ciudadanía y la protección de nuestros niños y niñas.

Estamos frente a una actividad gravemente lesiva para la sociedad en la que la nota de globalización se ha acentuado justamente por la aparición de herramientas que permiten la configuración de verdaderas “redes” delictivas. Se trata, además, de un tema que genera alto nivel de consenso en cuanto a la necesidad de afrontarlo a nivel global, siendo muy importante la cantidad de documentos suscritos por Estado Mexicano, como los Tratados Internacionales que mencione y que goza de jerarquía constitucional, y que tiene por objeto la protección a las niña y niños “contra todas las formas de explotación y abusos sexuales”, formando parte de las obligaciones que impone, “la adopción de todas las medidas de para impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

El Código Penal regula esta actividad de distribución o exposición pública de objetos obscenos, con una penalidad que luce incongruente, con la necesidad de detener el problema social, en definitiva, la creciente ola de pederastia a través de internet, por un lado, y la adopción de instrumentos internacionales, por el otro, hacen necesaria la pronta previsión legal de la ciberpornografía infantil como un delito merecedor de una pena de prisión mayor a tres días como mínimo y cuatro años como máximo.

Nuestros jóvenes están inmersos en las tecnologías y no podemos prohibirlas pues se ha decretado al internet como un derecho humano, pero si podemos prevenir el que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sean víctimas de un abuso y se violente su libertad sexual y vulneren sus derechos, a través de mecanismos legales y de programas sociales que contribuyan a garantizar su pleno desarrollo.

El artículo 202 del Código Penal Federal establece como penalidad la **de 7 a 12 años** de prisión y multa al que: *A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.*

Es por ello menester adecuar nuestra legislación como sujetos obligados según el artículo 3 apartado 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, con penas de prisión adecuadas, la justificación para el aumento de prisión en este delito es por la lesión que trasciende a toda la sociedad y el cuidado que debemos guardar a nuestros menores.

La Convención de los Derechos del Niño, no es el único acuerdo internacional sobre los niños, las niñas y los adolescentes, pero sí, es el primero que obliga a los gobiernos que lo ratifican a actuar en consecuencia como para que tales derechos se cumplan. Esto significa que deben adaptar **la legislación interna, evaluar y modificar las políticas públicas, revisar presupuestos destinados a la infancia y hacer todo lo que fuere necesario para que las normas fijadas en la convención sean efectivas.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Nuestra obligación como legisladores es proveer a los ciudadanos de normas que beneficien y protejan los derechos humanos, pero en el caso concreto, ocuparnos **de la integridad de nuestros niños y niñas, tal y como se desprende de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro Estado Mexicano, somos responsables de procurar medidas que garanticen los derechos de nuestros niños,. Realizando las modificaciones pertinentes a la legislación para tal efecto.**

A los delincuentes solo les toma 15 minutos el que tu hijo o hija se desnude frente al monitor, y otros 15 minutos en la difusión por toda la red de estas imágenes ¿Cuánto más hay que esperar?

Es por ello que **No** podemos ser omisos ante la realidad que vivimos, solicito compañeros y compañeras que se sumen a esta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE DISTRIBUCIÓN O EXPOSICIÓN PÚBLICA DE OBJETOS OBSCENOS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL. Se aplicará prisión de 5 a 12 años y multa: A quien fabrique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, gráficas, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas, vídeos u otros objetos con actos obscenos; siempre y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cuando sea con el fin de exponerlos en vías públicas o hacia ellas; o bien los expone en esas vías o hacia ellas; o sin el aviso adecuado y previo los expone o publica en cualquier medio de difusión de acceso al público o en lugares de igual acceso.

Las sanciones del párrafo anterior se aumentarán en un tanto más en sus mínimos y máximos: Si en las gráficas, grabados, impresos, imágenes, anuncios, fotografías, películas, videos u otros objetos con actos obscenos, aparece alguna persona que por sus características físicas sea notoriamente impúber.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 3 de marzo de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.